

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS- - - - -

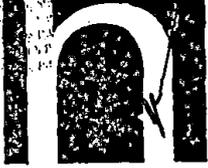
(14,916)

POR LA CUAL, se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada **INMOCAPITAL INC.** - - - - -

Panamá, 24 de junio de 2010. - - - - -

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil diez (2010), ante mí, Licenciado Luis Fraiz Docabo, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos oncesete-cientos treinta y cuatro (8-311-734), comparecieron personalmente **ELBA FERNANDEZ DE GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Dos-Setenta y dos-Novecientos cuarenta y uno (2-72-941) y **MARITZENIA VEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ejecutiva, portadora de la cédula de identidad número ocho-doscientos veintitrés- doscientos cincuenta y ocho (8-223-258), a quienes conozco, y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, un documento constante de seis (6) hojas, que contiene el Certificado de Constitución de la sociedad denominada **INMOCAPITAL INC.** el cual se transcribe en la copia de esta escritura. - - - - -

El Suscrito Notario hace constar que el Certificado de Constitución que se protocoliza en el presente documento, ha sido refrendado por la Licenciada **VERÓNICA P. NATIVÍ N.**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho - Doscientos Sesenta y Tres - Cuatrocientos Trece (8-263-413). - Advertí a las comparecientes que una copia de esta Escritura debe registrarse y ser leída como lo fue en presencia de los testigos instrumentales **MARTIN GONZALEZ DIAZ**, con cédula de identidad



Notaria Sexta del Cantón Guayacán
Ab. Olga Boldeón Martínez



personal ocho-setecientos cuatro-mil doscientos cincuenta (8-704-1250) y YULIA CORREA, con cédula de identidad personal ochotrescientos ochenta-noventa y seis (8-380-96), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe. - - - - -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS - - - - - (14,916)

(Fdos.) ELBA FERNANDEZ DE GARCIA - - MARITZENIA VEGA - - MARTIN GONZALEZ DIAZ - - YULIA CORREA. - - - Licenciado Luis Fraiz Docabo Notario Público Primero del Circuito de Panamá. - - - - -

CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE INMOCAPITAL INC.

Las suscritas, ELBA FERNANDEZ DE GARCIA y MARITZENIA VEGA, mayores de edad y domiciliadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Panameña sobre sociedades anónimas por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN: - - - - -

PRIMERO: - - - - - NOMBRE Y REGIMEN - - - - -

El nombre de la sociedad es: **INMOCAPITAL INC.** - - - - -
 La sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá. - - Los organismos que gobiernan la sociedad son su Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios. - - - - -

SEGUNDO: - - - - - OBJETOS - - - - -

- a).- Aportar, reunir, o suscribir el capital necesario para promover, establecer o desarrollar empresas o negocios; - - - - -
- b).- Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener,

- o adquirir por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier otro medio acciones del capital social, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación, cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o persona jurídica, privada, pública o cuasi-pública y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos; - - - - -
- c).- Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros y en especial transacciones financieras o administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o personas jurídicas; - - - - -
- d).- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales; abrir y mantener cuentas bancarias, de cualquier tipo o modalidad, en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo; - - - - -
- e).- Comprar o vender, fletar, navegar u operar barcos y buques, así como celebrar toda clase de contratos marítimos; - - - - -
- f).- Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Certificado de Constitución o en las reformas de este o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad; y, - - - - -
- g).- Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Certificado de Constitución o en sus reformas. - - - - -

TERCERO: - - - - - CAPITAL SOCIAL - - - - -

La cantidad de acciones que puede emitir la sociedad es de hasta **Trescientas (300) ACCIONES**, todas **SIN VALOR NOMINAL**. - Se declara que el capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que





la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. - -

Las acciones serán NOMINATIVAS O AL PORTADOR. - - La Junta de Accionistas podrá aumentar el capital social, variar la cantidad y valor nominal de las acciones y reformar los derechos y demás disposiciones relacionadas con el capital social o con las acciones de la sociedad. - - Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. - - La Junta Directiva, cada vez que lo juzgue conveniente, autorizará la emisión de acciones de la sociedad y dispondrá la colocación de las mismas. -

CUARTO: - - - - - DURACIÓN Y DOMICILIO - - - - -

La duración de la sociedad será perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o de acuerdo con la Ley. - - - -

La sociedad tendrá su domicilio en Panamá, República de Panamá, no obstante, la Junta de Accionista podrá autorizar la continuación de la existencia de la sociedad bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción siempre y cuando las leyes de dicho país o jurisdicción así lo permitan y la sociedad esté al día en sus obligaciones tributarias en la República de Panamá. - - - -

QUINTO: - - - - - AGENTE RESIDENTE - - - - -

El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, es la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS & REYES, con domicilio en Panamá, República de Panamá, quienes aceptan expresamente dicha designación. - - - -

SEXTO: - - - - - REUNIONES - - - - -

La Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo. - - a) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta de Accionistas cuando, por

lo menos, la mayoría de las acciones emitidas estén representadas en la reunión. - - b) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo menos, estén presentes o representados la mayoría de sus miembros en funciones. - - c) Tanto los accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la Junta Directiva por mandatarios siempre que lo constituyan por escrito, con las formalidades que requieran la Ley, el Certificado de constitución, los Estatutos y la Junta Directiva de la sociedad. - - - - -

SÉPTIMO: - - - - - JUNTA DE ACCIONISTAS - - - - -

La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido. - - En la Junta de Accionistas cada acción tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. - - La JUNTA DE ACCIONISTAS será convocada por el Presidente o por cualquiera de los directores o dignatarios de la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será publicado en uno de los periódicos de circulación nacional en la República de Panamá con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la reunión o por los otros medios que dispongan la Ley o los Estatutos de la sociedad. - - - - -

OCTAVO: - - - - - JUNTA DIRECTIVA - - - - -

Las facultades de la sociedad las ejercerá la Junta Directiva, salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario. La Junta Directiva podrá vender, arrendar, permutar o de cualquiera otra manera enajenar en cualquier forma todo o parte de los bienes de la sociedad, sean estos bienes muebles o inmuebles, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos, así como





traspasar en fideicomiso, hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros. - - Podrá así mismo otorgar poderes, sean estos generales o especiales, con facultades amplias de administración y/o disposición, incluyendo, sin limitar, aquellas facultades mencionadas en el párrafo anterior. - - Los Estatutos fijarán el número de directores pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar cada elección. - - Sin embargo, en ningún caso el número de directores será menor de tres (3). - - En la Junta Directiva cada director o representante tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de los directores presentes o representados. - - No es necesario ser accionista para ser director. - - Si no se efectúan elecciones para directores en la fecha señalada para ello, los directores en ejercicio continuarán en sus puestos hasta que sus sucesores sean electos. - - - - -

NOVENO: - - - - - DIGNATARIOS - - - - -

Los Estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá la sociedad, pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta Directiva al hacer la elección. - - Sin embargo, la sociedad tendrá siempre un Presidente, un Secretario y un Tesorero. - - Una persona podrá ocupar o desempeñar dos o más cargos. - - El Representante Legal de la sociedad será el Presidente, a falta del Presidente será el Secretario y a falta de ambos el Tesorero. - - No será necesario ser accionista o director para ser dignatario. - - - - -

DÉCIMO: - - - - - OFICINAS Y LIBROS - - - - -

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del mundo. - - Así mismo, la sociedad puede llevar sus libros en cualquier sitio que dispongan sus organismos, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá. - - - - -

UNDÉCIMO: - - - - - INDEMNIDAD - - - - -

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agente de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica. Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad puede o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato. Todo accionista, director, dignatario o agente queda por este medio relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera haber por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan o puedan tener cualquier interés. - - Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, será indemnizado por ésta. - - Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo. - - -

DUODÉCIMO: - - ESTATUTOS Y REFORMAS AL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN

La Junta Directiva podrá aprobar y reformar los Estatutos de la sociedad. - - La sociedad, por medio de su Junta de Accionistas, se reserva el derecho de reformar este Certificado de constitución de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá. - - -

- - - - - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - - - - -

UNO: Hasta tanto se determine el número de directores, éste será de TRES (3). - - Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán: - - -

- - - - - NOMBRES: - - - - -





----- JOSÉ COLÓN HERRERA BALAREZO -----

----- MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ -----

----- MARTHA JOHANNA AVILÉS MORÁN -----

Todos con dirección en Av. Juan Tanco Marengo, Km 4.5, Guayaquil, Ecuador.

DOS: Hasta tanto se determinen los cargos de dignatarios éstos serán los siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. -- Hasta tanto la Junta Directiva elija otros dignatarios, éstos y sus cargos serán los siguientes: --

NOMBRES:

CARGOS:

----- JOSÉ COLÓN HERRERA BALAREZO -----

----- PRESIDENTE -----

----- MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ -----

----- SECRETARIA -----

----- MARTHA JOHANNA AVILÉS MORÁN -----

----- TESORERA -----

TRES: Quienes otorgan este Certificado de Constitución, ambos con domicilio en Panamá, República de Panamá suscriben las siguientes acciones: --

NOMBRES:

ACCIONES:

----- ELBA FERNANDEZ DE GARCIA -----

----- UNA (1) -----

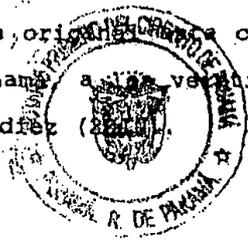
----- MARITZENIA VEGA -----

----- UNA (1) -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmamos y otorgamos este CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

(Fdos.) ELBA FERNANDEZ DE GARCIA -- MARITZENIA VEGA -- VERONICA P. NATIVI N. -- SÚGRE, ARIAS & REYES.

Concuerda con su original una copia que expido, sello y firma en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).



[Handwritten signature]

REPUBLICA DE PANAMA
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA
 PAPER NOTARIA
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
 Tomo: 2010
 Presentante: RICAURTE RUIZ
 Liquidación No.: 7010191973
 Ingresado Por: BERPAS3

Fecha y Hora: 2010/06/25 18:07:35:1
 Asiento: 110164
 Cedula: 8-377-384
 Total Derechos: 60.00

Emersaldo Penabaz
 Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
 del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 705130 Sigla No. S.A.

Documento Redi No. 1799591

Operación Realizada Pactos

Derechos de Registro B/. 50-

Derecho de Calificación B/. 10-

Panamá, 26 de junio del 2010.

Ypedruvi
 Registrador Jefe



AFOSTILLE

Convencion de la Haya du 5 octobre 1961

- 1 País PANAMA
- 2 ha sido firmado por *Ypedruvi*
- 3 quien actúa en calidad *Registrador*
- 4 y está revestido del sello/llibro de *Ypedruvi*

CERTIFICADO 07 JUL 2010

- 6 EN Panamá 6 el día
- 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 51853
- 9 Sello/llibro 10 Firma *Ypedruvi*



en cuanto al contenido
 del documento

705130



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, OGYFE: Que la fotocopia precedente, que consta de 004 fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada-Guayaquil, 21 AGO 2014



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil